

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

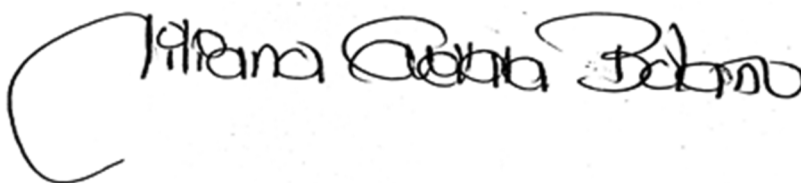
Bogotá D.C. dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00660-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de restitución.
3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos junto con el escrito de subsanación a la dirección electrónica del demandado de conformidad a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**